

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 14)

Cuerpo Nacional de Ingenieros agrónomos

Sección agronómica de Oviedo

Ordenada por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, la revisión de la lista oficial de Establecimientos de Horticultura y jardinería á que se refiere la vigente Ley de defensa contra las plagas del campo en relación con el Convenio antifloxérico de Berna, se recuerda á los dueños ó encargados de los Establecimientos indicados no inscritos, la obligación en que están de solicitar de esta Jefatura agronómica, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL, la inspección previa para su inscripción.

Oviedo, 8 de Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fraile.

R. al núm. 2.589

Administración Principal de Aduanas de Gijón

ANUNCIO

Habiéndose declarado por esta Administración de Aduanas el abandono provisional á favor de la Hacienda de una caja consignada á Octave Furrer, conteniendo un globo de vidrio procedente de Bremen y conducido por el vapor «Perseus», se hace público previniendo que de no interponerse reclamación en el plazo de veinte días, á contar del primer anuncio, se procederá á la declaración del abandono definitivo y la venta de

los géneros en pública subasta. (Artículo 319, Regla 4.ª de las Ordenanzas de Aduanas).

Gijón, 8 de Julio de 1925.—El Administrador.

R. al núm. 2.587

Agencia Ejecutiva de la Zona de Luarca.

Término municipal de Luarca

Contribución urbana. Ejercicio trimestral de 1924.

D. Ricardo Rico y Rivas, Recaudador Agente de la Hacienda en la Zona de Luarca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con esta fecha he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se

expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Número 227 del recibo Antonio Garrido Feito, vecino de Murias, 2,19 pesetas.

161 Juan Rubio Feito, de Foyedo, 1,03 idem.

304 Manuel Menendez, de Ayones, 2,93 idem.

438 Francisco Pérez Suarez, de Barcia, 2,33 idem.

442 Manuel Rodriguez García, de idem, 2,93 idem.

466 Joaquin Berdasco Berdasco, de Cadollo, 1,91 idem.

558 José García Pertierra, de Cadavedo, 1,91 idem.

588 Fernando Rivas Truébano, de idem, 3,06 idem.

617 Fernando Fernandez Arango, de Villademoros, 4,24 idem.

546 José Coronas Navarro, de Cadavedo, 2,33 idem.

549 Teresa Coronas Gómez, de idem, 1,46 idem.

623 José Magadán Pérez ó viuda, de Villademoros, 1,91 idem.

1162 Isabel Fernandez García, de Chano, 1,46 idem.

1299 Josefa Gonzalez Suarez, de Peña, 8,92 idem.

1310 Amadora Pérez Feandez, de idem, 3,96 idem.

1008 Antonio Alvarez García, de Caleros y Pescadería, 2,05 idem.

1044 José Suarez Chicote ó viuda, de idem, 3,37 idem.

1045 Cecilio Suarez Claris ó herederos, de idem, 1,02 idem.

1055 María Fernandez de Santa, de Cambaral, 2,33 idem.

1132 Ceferina Greía Ondina, de Crucero y Malabrigo, 2,78 idem.

1161 José Fernandez Aravijo, de Chano, 4,43 idem.

1197 Luciano Cantón Gonzalez, de Iglesia, Lobo y Plaza, 2,63 id.

1217 Banifacio Santos Alsero, de idem, 2,93 idem.

1222 César, Oliva y Francisco Alvarez Cascos, de Muelle, 1,32 idem.

1226 Higinio Bustelo Gonzalez, de idem, 14,34 idem.

1228 Juana Casariego Manso, de idem, 7,18 idem.

1236 Josefa Paredes, de idem, 0,74 idem.

1250 Rosa García Díez é hijo, de Olavarrieta, P. la Villa, Carril, 6,88 idem.

1396 Ramón García Junceda ó viuda, de Cercenadas, 1,46 idem.

1487 Julián Gonzalez Cano, de Faedal, 2,93 idem.

1621 Marina Parrondo Parrondo, de Peña, 2,93 idem.

1462 María Rubio Prieto, de Espiniella de Abajo, 2,19 idem.

1495 María y Juan Garrido Boto, de Faedal, 1,17 idem.

1518 Juan Cernuda Cueto Fernandez, de Mones, 3,22 idem.

1578 María García de la Vega, de Muñas, 0,59 idem.

1587 Carmen Mendez Díez, de idem, 1,17 idem.

1755 Juan Gallo Casona, de Agüera, 1,32 idem.

1855 María Menendez Suarez, de Paredes, Piñera, 0,59 idem.

2321 Manuel Rodriguez Arango, de San Pelayo, 5,27 idem.

2375 Manuel Capalleja García, de Villanueva, 1,46 idem.

2409 Casimiro Reguerón Gómez ó viuda, de idem, 2,19 idem.

2399 Faustino Merás Lanza, de idem, 7,31 idem.

2428 Juan Andrés García ó herederos, de Iglesia, 5,57 idem.

2495 Rodriguez de la Flor é hijo Vicente, de Caroyas, 4,68 idem.

650 José Agüera Campo, de Busto, 1,17 idem.

703 Carmen Rodriguez, de Caroyas, 0,88 idem.

744 José Mendez Menendez, de Queruas, 1,17 idem.

762 Pedro Pérez Salg.º Gonzalez, de Quintana, 0,72 idem.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el presente edicto se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Luarca, á 20 de Marzo de 1925.
—El Agente ejecutivo, Ricardo Rico.

Ay. danía de Marina de Luanco

D. Emilio Doce y Carro, Alférez de Navío de la Escala de Reserva Auxiliar de las del Cuerpo General de la Armada y Ayudante militar de Marina del Distrito marítimo de Luanco.

Hago saber: Que por la tripulación del vapor de pesca «Virgen del Carmen», del puerto de Luanco, ha sido hallado en el mar y a 70 millas al Norte del Cabo Peñas, un bloque de «parafina», de unos cien kilogramos de peso, sin marca ni señal alguna, y el cual se halla depositado en este puerto a disposición de mi autoridad.

Los que se consideren sus dueños, deberán acreditarlo debidamente en esta Ayudantía de Marina, en el improrrogable plazo de treinta días, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será entregado a los halladores.

Luanco, 11 de Julio de 1925.—Emilio Doce.

R. al núm. 2.582

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Parres

Por acuerdo de este Ayuntamiento y arreglo a lo dispuesto en el artículo 247 del vigente Estatuto municipal y 97 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 se anuncia a oposición para proveer la vacante de Oficial mayor de Secretaría dotada con el haber anual de 2.750 pesetas, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Las oposiciones tendrán lugar en estas Consistoriales una vez que hayan transcurrido los dos meses de la publicación del presente programa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo dar comienzo los ejercicios al día siguiente hábil de haber expirado el referido plazo de dos meses.

2.ª De conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 247 del Estatuto municipal, el Tribunal estará compuesto: por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, por un Maestro de Escuela nacional, por el Secretario del Ayuntamiento de mayor población del partido judicial, por no serlo en propiedad el de la cabeza del partido, y por otro Secretario de Ayuntamiento, que hará de Secretario del Tribunal.

3.ª Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico. El primero consistirá en contestar por espacio de media hora a cinco temas sacados a la suerte de entre los que contenga el programa, y el segundo en practicar un ejercicio que señale el Tribunal, concediéndosele al opositor un plazo de una hora.

4.ª Una vez terminados los ejercicios del Tribunal hará propuesta unipersonal, que será aprobada por la Comisión municipal permanente.

5.ª Las instancias solicitando la admisión en esta oposición serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar a la misma los documentos que a continuación se indican, y cuantos crea convenientes para acreditar sus méritos.

6.ª Serán condiciones precisas para tomar parte en estas oposiciones:

a) Ser español, mayor de 21 años y menor de 50, que acredite con partida de nacimiento.

b) Haber observado buena conducta, justificada mediante informe de la Alcaldía de la vecindad del opositor.

7.ª En igualdad de condiciones de aptitud, serán preferidos los que posean un título académico, o hayan desempeñado durante dos años un cargo de la categoría de Oficial en algún Ayuntamiento, acreditados con las correspondientes certificaciones o presentación del título.

Las instancias que no vengán acompañadas de los documentos que en este anuncio se estiman necesarios serán rechazadas de plano.

Se anunciará con la debida antelación la hora en que comiencen los ejercicios.

Arriodas, 2 de Junio de 1925.
—El Alcalde, José M. Pando

PROGRAMA de oposiciones para proveer la vacante del cargo de Oficial mayor del Ayuntamiento de Parres.

Tema número 1.º Ligera idea sobre el idioma castellano; partes que comprende la Gramática para su mejor estudio; partes de la oración y accidentes gramaticales; concordancia, régimen y construcción de las palabras. Ortografía: principios en que se funda, reglas para el uso de las letras de dudosa escritura y cuándo deben acentuarse las palabras.

2.º Nociones generales de Geografía; división política de Europa y especialmente de España; límites, extensión y población de la provincia de Oviedo; partidos judiciales y Ayuntamientos que comprende; límites, extensión y población del partido de Cangas de Onís; Ayuntamientos de este partido; límites, extensión y población del concejo de Parres; principales fuentes de riqueza de Asturias, Cangas de Onís y Parres.

3.º Operaciones fundamentales de la Aritmética; sus datos, signos y resultados; sistema métrico decimal; unidades principales de este sistema; definiciones del me-

tro lineal, cuadrado, cúbico, gramo y peseta; formación de los múltiplos y submúltiplos; reglas de tres, interés, descuento, repartimientos proporcionales, fondos públicos, et.º

4.º Cuerpos u extensión; ángulos sus clases y elementos; polígonos, sus clases y elementos; circunferencia, círculo, diámetro y radio; área de figuras planas y cuerpos geométricos; hallar el volumen de algunos cuerpos.

5.º Hacienda pública.—Definición y concepto de la misma.—Ciencias con las que guarda íntima relación.—Breves noticias históricas de la Hacienda pública.

6.º Recursos económicos del Estado.—Medios de obtención de dichos recursos.—Enumeración de los ingresos comprendidos en los presupuestos del Estado.

7.º Contribuciones, Impuestos y Tributos.—Etimología de estas palabras.—Definiciones de las mismas.—Razón del Impuesto.—Reglas que han de observarse en su imposición.

8.º Clasificación de los impuestos.—Impuestos directos.—Impuestos indirectos.—Ventajas e inconvenientes de unos y de otros.—Impuesto sobre las personas.—Impuesto sobre el capital

9.º Contribución territorial, rústica y pecuaria.—Base para la contribución de territorial.—Catastro; amillaramiento.—Cartilla evaluatoria.—Repartimientos.—Tipos de imposición.

10. Bienes sujetos a la contribución de inmuebles.—Exacciones temporales.—Condonaciones.—Reclamación de agravios.—Partidas fallidas.—Averiguación y castigo de la riqueza oculta.—Intervención y funciones de los Ayuntamientos.—Formación de los apéndices al amillaramiento.—Reecuento de la ganadería.

11. Contribución sobre edificios y solares. Su base.—Elementos a la contribución sobre edificios y solares.—Riqueza imponible.—Exenciones.—Intervención de los Ayuntamientos.

12. Matrícula industrial.—Su origen.—Legislación actual sobre la materia.—Altas y bajas: su liquidación.—Padrón de industrial.—Su formación.—Defraudaciones y ocultaciones, penalidades.—Intervención de los Ayuntamientos.

13. Impuesto sobre cédulas personales.—Personas obligadas a obtenerla.—Exenciones.—Distintas clases de cédulas personales.—Bases de su imposición.—Padrón de cédulas personales.—Vigentes disposiciones relativas a este impuesto contenidas en el Estatuto provincial.

14. Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes.—Legislación actual sobre la materia.

15. Impuesto de consumos.—Su concepto.—Principales vicisitudes que ha experimentado.—Sustitutivos del mismo en el Estatuto municipal.

16. Concepto del Derecho.—Derecho natural.—Derecho positivo.—Derechos individuales.—Derechos políticos.

17. Ley.—Su noción.—Promulgación de las leyes.—Retroactividad de las leyes.

18. De las obligaciones.—Sus

clases según el Código civil.—Modos de extinguirse.—De los contratos.—Sus clases.—Efectos jurídicos.

19. Concepto del delito y de la falta según el Código penal.—De los delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales de la Constitución.

20. Concepto del funcionario público según el Código penal.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.

21. Delitos contra el orden público.—Rebelión y sedición.—Atentados contra la autoridad y sus agentes.—Resistencia y desobediencia.—De los desacatos, insultos y amenazas a la Autoridad, a sus agentes y a los demás funcionarios públicos.

22. De los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

23. Municipio: Su concepto.—Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales.—Agrupaciones forzosas de Municipios.

24. De la población.—Clasificación de los habitantes de un término municipal.—Concepto de cada uno de los términos de esta clasificación.—Derechos y obligaciones de los habitantes de un término municipal.

25. Del empadronamiento.—Concepto del padrón municipal.—Quiénes deben ser inscriptos en él.—Organismos que intervienen en su confección y aprobación.

26. De los organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de carta.—Sus antecedentes.—Su regulación en el Estatuto y Reglamentos.

27. Concejales de elección popular.—Concejales de representación corporativa.—Procedimiento electoral que regula el Estatuto y Reglamentos vigentes.

28. Número de Concejales que corresponde a un término municipal.—Condiciones del cargo de concejal.—Incapacidades e incompatibilidades.

29. De las Autoridades municipales.—Alcaldes y Tenientes de Alcalde.—Concejal jurado.—Deberes y atribuciones de cada uno.

30. Constitución de las Corporaciones municipales.—Reglas a que han de sujetarse la de los Ayuntamientos, Juntas vecinales de Mancomunidad y de Agrupación forzosa.

31. Funcionamientos de los organismos municipales.—Reglas a que han de sujetarse el del Ayuntamiento en pleno y Comisión municipal per anente.

32. Atribuciones del pleno.—Idem de la Comisión permanente.

33. Obligaciones mínimas sanitarias de los Ayuntamientos.—Atenciones de índole social.—Obligaciones relacionadas con la enseñanza.

34. De los Secretarios de Ayuntamiento.—Condiciones precisas para ingresar en el Cuerpo. Categorías del mismo.—Concurso para la provisión de vacantes.—Interinidades.

35. Atribuciones del Secretario como miembro de la Corporación.

—Atribuciones del Secretario como Jefe de los servicios administrativos del Ayuntamiento.

36. De los Interventores municipales. — Su nombramiento. — Condiciones precisas para ingresar en el Cuerpo. — Sus obligaciones y derechos.

37. De los empleados municipales en general. — Su clasificación. — Su regulación en el Estatuto y Reglamento correspondiente. — Reglamento orgánico interior de los empleados municipales.

38. Suspensión de acuerdos municipales. — Quiénes pueden pedirla y acordarla. — Tramitación. — La doctrina del silencio administrativo.

39. Recursos administrativos. — Sus clases. — Tramitación.

40. El Referendum. — Casos en que debe acudir el Ayuntamiento al referendum.

41. Contratos de obras y servicios de las entidades municipales. — Subastas y concursos. — Su tramitación. — Excepciones.

42. Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército. — Inutilidad total. — Inutilidad temporal. — Inutilidad compatible con servicios auxiliares. — Prórrogas. — Tramitación de expedientes.

43. Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército. — Reglamento para su aplicación. — Funciones de los Ayuntamientos en las operaciones de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

44. Arbitrios con fines no fiscales. — Acuerdos de imposición. — Arbitrios que pueden ser admitidos como tales.

45. Contribuciones especiales. — Cómo pueden ser impuestas. — Contribuciones por aumento de valor. — Límite de estas contribuciones. — Reclamaciones.

46. Derechos y tasas. — Límite del importe de los derechos y tasas por prestación de servicios. — Límite del importe de los derechos y tasas por aprovechamiento de servicios especiales. — Tasa en forma de sello municipal.

47. Arbitrio sobre bebidas. — Tipo de imposición. — Arbitrio sobre carnes. — Tarifas.

48. Arbitrio sobre circulación de carruajes de lujo. — Idem sobre inquilinato. — Idem sobre pompas fúnebres.

49. Prestación personal. — Personas sujetas y exceptuadas. — Repartimiento general. — Su clasificación. — Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal del repartimiento. — Excepciones. — Idem en la parte real del mismo. — Excepciones. — Constitución de Juntas Administrativas.

50. Orden de imposición de las exacciones municipales. — Caracter subsidiario de la imposición. — Imposición obligatoria de contribuciones especiales. — Exacciones sujetas a orden de prelación.

51. Presupuestos municipales. — Su clasificación. — Transferencia de crédito. — Su concepto. — Habilitación ó suplementos de crédito. — Presupuestos de entidades locales menores. — Idem de Juntas vecinales y de Mancomunidades.

52. Presupuesto ordinario. — Su tramitación y aprobación. — Reclamaciones y recursos.

53. Presupuesto extraordinario. — Su tramitación. — Dotación. — Servicios que pueden incluirse en el mismo. — Empréstitos como recursos de presupuestos extraordinarios. — Prohibición de su confección para enjugar déficit.

54. Cuentas municipales. — Cuentas que deben rendir los Alcaldes y Presidentes de Juntas vecinales y de Mancomunidad. — Cuentas que deben rendir los Depositarios.

55. Tramitación y aprobación de las cuentas municipales. — Exposición al público. — Recursos contra acuerdos definitivos. — Asistencia de los Cuentadantes a la sesión en que se censuren sus cuentas.

56. Contabilidad de los Ayuntamientos. — Contabilidad de los que su presupuesto no exceda de 100.000 pesetas y de entidades municipales. — Forma de llevar la contabilidad.

57. Libros de contabilidad que deben llevar los Interventores de Fondos municipales. — Libros que deben llevar los Depositarios. — Libros especiales para presupuestos extraordinarios cubiertos por empréstitos. — Errores ó omisiones en los libros de contabilidad. — Modo de subsanarlos.

58. Prescripción de créditos contra los Ayuntamientos. — Prescripción de las exacciones municipales. — Plazos y condiciones. — Prescripción de los recargos municipales sobre contribuciones é impuestos del Estado.

59. Recaudación y administración de los ingresos. — Recaudación directa. — Recaudación reservada al Estado. — Afianzamiento de la gestión recaudatoria. — Gastos de la recaudación afianzada.

60. La comisión municipal permanente como encargada de la recaudación y administración de los fondos y exacciones municipales. — Responsabilidad. — Nombramiento de Recaudadores y Agentes ejecutivos.

Arriendas, 2 de Julio de 1925. — El Tribunal. — Es copia. — El Alcalde, José M. Pando.

R. al núm. 2.593

Alcaldía de Gijón

Acordado por la Comisión municipal permanente, en sesión de 6 del actual, la subasta de las obras para la reparación y conservación de las calles no asfaltadas de la población, se hace saber que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para contratación de servicios municipales, de fecha 2 de Julio de 1924, durante el plazo de cinco días pueden presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes contra la necesidad de la ejecución de dicha obra; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Consistoriales de Gijón, á 11 de Julio de 1925. — El Alcalde, E. Zubillaga.

Acordado por la Comisión municipal permanente, en sesión de 6 del actual, la subasta de las obras para la reparación y con-

servación de las calles asfaltadas de la población, se hace saber que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para contratación de servicios municipales, de fecha 2 de Julio de 1924, durante el plazo de cinco días pueden presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes contra la necesidad de la ejecución de dicha obra; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Consistoriales de Gijón, á 11 de Julio de 1925. — El Alcalde, E. Zubillaga.

R. al núm. 2.605

Alcaldía de Oviedo

D. José María Fernández Ladreda, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que la Comisión permanente en sesión del día nueve del corriente, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Iglesias Aladro, hijo de Francisco y Angela, de Olloniego, el cual se ausentó para Buenos Aires.

Lo que se hace público, rogando a las autoridades de todas clases, se sirvan participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del expresado ausente.

Oviedo, 13 de Julio de 1925. — José María Ladreda.

R. al núm. 2.621

Alcaldía de Vegadeo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en Secretaría, por término de quince días para los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal.

Vegadeo, 2 de Julio de 1925. — El Alcalde, José Villamil Vidal.

R. al núm. 2.559

Alcaldía de Caso

EDICTO

Se hace público por medio del presente, que la exacción del arbitrio sobre bebidas y carnos de introducción en el concejo, establecido por este Ayuntamiento, se hará efectivo mediante arriendo, á cuyo efecto presentarán los interesados las oportunas proposiciones en el preciso término de diez días; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á diez mil pesetas, y previo depósito en arcas municipales del diez por ciento de dicho importe.

Únicamente podrán tomarse en consideración posturas inferiores á diez mil pesetas y superiores á nuevemil, en el caso de que no fuesen presentadas por aquél importe.

Dicho importe del remate, co-

rrponderá á una anualidad, ó sea á doce meses.

Campo de Caso, 10 de Julio de 1925. — El Alcalde, S. Blanco.

R. al núm. 2.583

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Leopoldo Huidobro Pardo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: Que en los autos de testamentaria de D.^a Irene Barreras, vecina que fué de Vegadeo, promovidos por su madre D.^a Manuela Rodríguez, de la misma vecindad, se dictó hoy la providencia que dice:

Por presentado con los autos y operaciones que menciona; pónganse éstas de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, por término de ocho días, haciéndolo saber á todos los interesados en la forma que se solicita.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al interesado ausente en ignorado paradero, D. Alfonso Monteavaro, libro el presente.

Dado en Castropol, á catorce de Julio de mil novecientos veinticinco. — Leopoldo Huidobro. — El Secretario, Enrique Múrias.

Juzgado de Pola de Lavia

Edicto

D. Alfonso Calvo Alva, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se emplaza á D. Modesto y D. Gumersindo Alvarez Martinez y á D. Baustista Gutierrez, como representante legal de su esposa D.^a Telesfora Alvarez Martinez, todos ausentes en ignorado paradero, para que dentro de los nueve días siguientes al en que sea publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que adelantan en su contra y en concepto de pobres los esposos D. Manuel Alonso García y D.^a María Coto García, sobre reclamación de dos mil cuatrocientas pesetas en pago de asistencias y servicios que prestaron al padre de aquellos D. Vicente Alvarez Gonzalez, durante los últimos meses de su vida; advirtiéndose á dichos demandados que de no comparecer se les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Pola de Lavia, á diez de Julio de mil novecientos veinticinco. — Alfonso Calvo. — Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar.

Juzgado de Avilés

D. Manuel Martínez Teijeiro, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por la Sociedad mercantil, titulada «A. Fernandez y Compañía», domiciliada en esta villa de Avilés, contra D. José Vazquez, vecino de Barcelona, como Administrador del vapor «Josefa», de la matrícula de San Sebastián, sobre pago de tres mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas, como saldo de la liquidación referente a un contrato de fletamento de dicho buque, y abono de intereses legales, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Avilés, día veintinueve de Abril de mil novecientos veinticinco, D. Eleuterio Francos Fernandez, Juez de primera instancia de este partido, vistos los presentes autos del juicio de clarativo de mayor cuantía seguido entre partes, siendo demandante la Sociedad mercantil, denominada «A. Fernandez y Compañía», domiciliada en esta villa, representada por el Procurador D. José Gonzalez Lopez, y dirigida por el Abogado D. David Arias y Rodriguez, y demandado D. José Vazquez Llop, mayor de edad, casado, militar retirado e industrial y vecino de Barcelona, declarado en rebeldía y representado por tanto por los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, como saldo de una liquidación; y

Fallo:

Que ha lugar a la demanda propuesta por la Sociedad mercantil denominada «A. Fernandez y Compañía», y en su virtud condeno al demandado D. José Vazquez Llop, en concepto de Administrador judicial del vapor «Josefa», de la matrícula de San Sebastián, a que abone o pague a quéllea, como saldo, según le reclama, la cantidad de tres mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas, más los intereses legales de la misma, proporcionados a un cinco por ciento anual, desde el día dos de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, fecha de la admisión de la demanda, y condeno también al D. José Vazquez al pago de las costas del juicio. Y cúmplase el artículo 769 de la Ley procesal.—Definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Francos».

Así resulta de su original a que me remito. Para que conste y cumpliendo con lo mandado, expido el presente a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con objeto de que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Vazquez Llop, y lo firmo en Avilés, a cuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.—Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 2.568,

Juzgado de Gijón

D. Emilio Gómez Fernández. Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que por proveído de diez de los corrientes, y a virtud de escrito del Procurador don Eduardo Castro Solares, en nombre y representación de D. Saturnino Acuña Rodríguez, comerciante, de esta vecindad, he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del D. Saturnino Acuña, habiendo dispuesto quedarán intervenidas las operaciones del deudor, para lo cual he designado como Interventor al acreedor D. Adolfo Suarez Sánchez, como Gerente de la casa Hijos de Agustín Suárez, que figura en segundo lugar por orden de importancia de créditos, el cual ha aceptado el cargo y procederá desde el día de mañana, a cumplir su cometido en la forma que taxativamente prescribe la Ley de veintiseis de Julio de mil novecientos veintidos.

Dado en Gijón a trece de Julio de mil novecientos veinticinco.—Emilio Gómez.—El Secretario judicial Magin Fernández.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE TINEO.

En poder de Fermin Alvarez, vecino de Obona, se hallan depositadas dos caballerías que se encontraban causando daños en propiedad particular, cuyas señas son:

1.^a Yegua de unos ocho años, color castaño claro, alzada 1,27 metros, crin y cola recortada, una estrella en la frente y una M en el muslo izquierdo.

2.^a Potra de tres años, careta, de 1,20 metros de alzada, calzada del pie y mano izquierda, crines y cola larga.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de su dueño ó dueños.

Tineo, Julio 11 de 1925.—El Alcalde en funciones, D. Gonzalez.

R. al núm. 2.595

DE TINEO

En poder de Saturnino Perez, vecino de Tineo, se halla depositado un caballo de las señas siguientes:

Caballo capón, de unos diez años de edad, color castaño claro, calzado bajo de la mano y pie derecho, con una estrella en la frente, crines y cola recortada, con un poco de tupé, alzada 1,26 metros y en regular estado de carnes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Tineo, Julio 10 de 1925.—El Alcalde en funciones, D. González.

R. al núm. 2.584

DE ALLANDE

De los términos de El Mazo, en este Municipio, desapareció del 10 al 11 del pasado, un caballo propiedad de D. Manuel Miranda, vecino de Perulleda, de este concejo, de las señas siguientes:

Color rojo, edad 7 años, alzada seis cuartas abundantes, crin derecha, una estrella en la frente, herrado de las manos y se supone desherrado de los pies por desgaste; tiene el labio inferior caído un poco.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que la persona en cuyo poder se halle, se sirva participarlo a esta Alcaldía para conocimiento de su dueño.

Allande y Julio 9 de 1925.—El Alcalde, Manuel Cadierno.

R. al núm. 2.564.

Cédulas de emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente cito, llamo y emplazo al paisano Fernando Valledor Alvarez, hijo de Fernando y de Esperanza, domiciliado últimamente en Oviedo, para que comparezca en el término de treinta días ante D. Alvaro Arias de la Torre, Comandante de Infantería y Juez permanente de causas de la Plaza de Oviedo (Cuartel de Santa Clara), con el fin de notificarle la resolución dictada en la causa instruida contra el indicado individuo por el delito de atentado y desacato á los Agentes de la autoridad.

2.586

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con

arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

MARCOS GARCIA, Luciano, hijo de Manuel y de Soledad, natural de Goge, parroquia de Mios, provincia de Oviedo, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 630 milímetros, soltero, pelo castaño, nariz recta, boca regular, frente estrecha, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor D. Manuel Peiteaño Mariñas, con destino en el octavo Regimiento de Sanidad Militar de guarnición en la Coruña

2.591

MARTIN GONZALEZ, Julio, (a) Pocapena, natural de Madrid, soltero, pinche, de 20 años de edad, hijo de Miguel y de Teresa, buena estatura, moreno, sin bigote, domiciliado últimamente en Gijón, antes Madrid, procesado por tentativa de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del distrito de Oriente de Gijón, para practicar con el mismo un informe pericial facultativo.

2.590

GARCIA SANCHEZ, José María Pedro, hijo de Ezequiel y de Rosa, de Hellin (Albacete), soltero, camarero, de 20 años de edad, estatura un metro 540 milímetros, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz recta, boca pequeña, cara ovalada, y color moreno, domiciliado últimamente en su pueblo, Fernando Treviso, 96, bajo, procesado por polizonaje en el vapor «Eugenio Dutrus»; comparecerá en término de 30 días ante el Juez Instructor, Capitán de Infantería de Marina D. Antonio Brocos Herrera, en la Comandancia de Marina de Gijón.

2.560

GARCIA DIAZ, Telesforo, de 41 años de edad, casado, empleado y vecino de Bárzana, concejo de Quirós, en ignorado paradero, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, á enterarse del auto en que se le procesa por falsedad en documento público, en sumario número 128 de 1924, prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión.

2.567